

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 1 1 8 9

DECRETO NÚMERO

DE 2012

“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS, APLICABLES COMO MÍNIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013”

EL SECRETARIO GENERAL encargado de las funciones del DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 4 del Decreto 2141 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2o, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo, de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación No. 03 de Diciembre 11 de 2012 en la que señala los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2013.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

001189

DECRETA:


Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el primer semestre del año 2013, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$288,32), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
- b) Sifones, doscientos noventa y cinco pesos con noventa y tres (\$295,93), por unidad de 300 centímetros cúbicos.
- c) Refajos y mezclas, ciento y un pesos con ochenta y seis centavos (\$101,86), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla,

26 DIC. 2012


ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR.
Secretario General encargado
De las funciones del Despacho del Gobernador


MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES.
Secretaria de Hacienda